



Resolución 2016R-2020-14 del Ararteko, de 18 de octubre de 2016, por la que se recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales que responda a una solicitud de información sobre el origen de una deuda en concepto de prestación indebida de Renta de Garantía de Ingresos y a la petición de fraccionamiento en un porcentaje inferior.

Antecedentes

1.-XXX presentó una queja en el Ararteko que tiene por motivo la falta de respuesta a la solicitud de información a Lanbide sobre los motivos por los que le abona una cantidad inferior a la que inicialmente se le había reconocido como receptor de la prestación de Renta de Garantía de Ingresos.

Lanbide le reconoció por resolución de 20 de julio de 2014 el derecho a la prestación de Renta de Garantía de Ingresos en cuantía de 616,13€, expediente 2014/RGI/XXX.

No obstante, sólo le abona la cantidad de 431,30€ sin que tenga información sobre los motivos por los que mantiene una deuda con Lanbide y para su pago se le descuenta mensualmente el 30% (el porcentaje máximo) de la cuantía que le corresponde como receptor de la RGI.

El día 17 de septiembre de 2014 solicitó en la oficina de Lanbide de Txagorritxu, nº de registro 2014/235019, información sobre el origen de la deuda que mantiene con Lanbide, que justifica que le descuenten dicha cantidad, al desconocer los motivos y la cuantía de la supuesta deuda que mantiene.

También pidió que se le descontara un porcentaje inferior de la prestación que le habían reconocido para el pago de la deuda (el 10%), haciendo referencia a que con la cantidad restante no podía hacer frente a los gastos básicos necesarios para tener una vida digna.

Tras la admisión de la queja a trámite, el Ararteko solicitó información a Lanbide con relación a las siguientes cuestiones:

- a) Fecha en la que va a responder a la solicitud de información que presentó el 17 de septiembre de 2014 en la oficina de Lanbide mencionada en el cuerpo del escrito y sobre el contenido de la respuesta.
- b) Motivos por los que se le descuenta una cantidad de la cuantía de la RGI reconocida, esto es, cuál es el origen de la deuda que mantiene con Lanbide y el procedimiento que se siguió para declarar la misma.
- c) Si se va a acordar un fraccionamiento de la deuda en porcentaje inferior al 30%.





d) Cualquier otra información de interés sobre los anteriores hechos.

2.-Lanbide contestó a esta institución que el 1 de agosto de 2014 procedió a la revisión de su expediente. En la nómina del mes de octubre de 2014 se le aplica el descuento de 330€ como ingreso computable por alquiler de subarriendo de una habitación en su piso, ya que el usuario no percibe prestación complementaria de vivienda, y en estos casos la norma marca considerar el ingreso de subarriendo como computable. Por eso en la cuantía de la RGI reconocida a partir de la nómina de octubre de 2014 se refleja el mencionado descuento, modificándose el derecho a la prestación a la cuantía de 309,23€.

Informan de que la nueva deuda de cobros indebidos detectada en esta revisión es de 306,90€.

3.-Tras el análisis de la anterior información el Ararteko solicitó una ampliación de la información respecto a las siguientes cuestiones:

- a) Información sobre el procedimiento de modificación de cantidades que se ha tramitado. Copia del trámite de audiencia previa y de la resolución por la que se acuerda modificar la cantidad en concepto de Renta de Garantía de Ingresos.
- b) Información sobre el procedimiento de reclamación de cantidades en concepto de prestaciones percibidas de manera indebida. Copia del trámite de audiencia previa y de la resolución por la que se acuerda declarar que se ha percibido una cuantía de manera indebida.
- c) Si se ha respondido al escrito que presentó el 17 de septiembre de 2014 el reclamante. Copia de la comunicación notificada.

4.-En el informe remitido por el Director General de Lanbide, en respuesta a la segunda petición de información que se tramitó por esta institución, se explica que la cantidad que se le está descontando tiene su origen en un expediente de reintegro tramitado en su totalidad por la Diputación Foral de Álava, concretamente expediente 2009/RGI/XXX de agosto de 2014 y cuya copia no se dispone en Lanbide.

Lanbide añade que en el momento de traspaso de la gestión de las prestaciones, dicho expediente de reintegro ya estaba finalizado y se había declarado la obligación de reintegro.

Terminan señalando que la compensación se está realizando mensualmente y que asciende a un 30% de las cuantías íntegras que le corresponderían en concepto de RGI y PCV, de tal manera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo.





Consideraciones

1.-Lanbide reconoció al reclamante por resolución de 20 de julio de 2014 el derecho a la prestación de Renta de Garantía de Ingresos en cuantía de 616,13€. Posteriormente le ha abonado cantidades inferiores.

El día 17 de septiembre de 2014 solicitó en la oficina de Lanbide de Txagorritxu, información sobre el origen de la deuda que mantiene con Lanbide que justifica que le descuenten dicha cantidad ya que desconoce los motivos y la cuantía de la supuesta deuda que mantiene.

También pidió que le descontaran el 10% de la prestación que le habían reconocido para el pago de la deuda, ya que con la cantidad restante no podía hacer frente a los gastos básicos necesarios para tener una vida digna. Lanbide no le respondió al promotor de la queja.

En la respuesta que nos ha enviado Lanbide inicialmente señaló que el motivo del descuento era el cómputo de 330€ como ingreso por alquiler de subarriendo de una habitación en su piso. Posteriormente, en la nueva petición de información que se le remitió, dado que la respuesta enviada contenía información novedosa para esta institución, Lanbide hace referencia a que se trata de un expediente que se tramitó por la Diputación Foral de Álava, y cuya copia no se dispone en Lanbide.

Las respuestas de Lanbide con relación a los mismos hechos difieren en su contenido ya que o bien la modificación de la cantidad abonada se explica por el cómputo de un ingreso o bien se trata de una deuda cuyo procedimiento de reclamación se tramitó por el órgano competente en aquel momento, la Diputación Foral de Álava. En todo caso la información que nos ha remitido no permite conocer los motivos por los que se le descuenta la cantidad, lo que evidencia un margen de mejora importante.

2.-Por otro lado, Lanbide no ha contestado a la institución a la pregunta relativa a si había respondido al promotor de la queja al escrito presentado en la Oficina de Txagorritxu el 17 de septiembre de 2014. A pesar de que por parte de esta institución se ha reiterado en las diversas solicitudes de información remitidas que se respondiera expresamente. El promotor de la queja solicitó información con relación a los motivos por los que se le estaba descontando y pidió que se le descontara una cantidad inferior porque la cantidad resultante era insuficiente para hacer frente a las necesidades más básicas, sin tampoco obtener respuesta.

El artículo 21.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (anteriormente art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)* expresamente prevé que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.





Lanbide no respondió al recurrente a la anterior solicitud ni ha contestado a esta institución cuando se ha interesado por la falta de respuesta.

La información que ha trasladado Lanbide a esta institución no permite conocer los motivos por los que se está descontando una cantidad al reclamante. La explicación relativa a que con anterioridad era competente la Diputación Foral de Álava no puede obviar la obligación de informar de los motivos por los que se está descontando al titular del derecho a la prestación de RGI una elevada cantidad de la misma o bien de responder a la solicitud formulada por el reclamante relativa al fraccionamiento en un porcentaje inferior al 30%.

Se vuelve a hacer hincapié en la importancia de que se responda de manera completa a las solicitudes de información que afectan a los expedientes que se tramitan por Lanbide y a la obligación de resolver las solicitudes que se presentan.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva al Departamento de Empleo y Políticas Sociales la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que Lanbide responda a la solicitud formulada el día 17 de septiembre de 2014 en la oficina de Lanbide de Txagorritxu, nº de registro 2014/235019, relativa a la información sobre el origen de la deuda en concepto de prestación indebida de Renta de Garantía de Ingresos y a la petición de fraccionamiento en un porcentaje inferior.

